

EXPEDIENTE No. 2023 - 186

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar que las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. aportaron escritos los días 15 y 23 de julio de 2025, ratificando la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía y por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se allegó comunicación el 24 de 2025, solicitando efectuar pronunciamiento sobre la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado el 23 de octubre de 2024, anexando la contestación respectiva. Para proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2025.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente se tiene que las aseguradoras llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, efectuaron sus respectivas contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término señalado en la norma, y, que las contestaciones se ajustan a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerlas por contestadas.

En lo referente a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, que dice realizó la convocada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** el día 23 de octubre de 2024, dígame que no se aportó prueba de ello, y en el expediente digital y buzón de correo del despacho, no se da cuenta de tal respuesta, no obstante lo anterior, ante la notificación por conducta concluyente realizada a las aseguradoras llamadas en garantía, se tendrá como respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, la presentada el día 24 de julio de 2025, de la cual se señala, es ajustada al precepto legal ya referenciado, por lo que se tendrá por contestada y se reconocerá personería jurídica a su mandatario judicial.

Procede ordenar el trámite que sigue dentro del presente proceso, el que corresponde a la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, que regulan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las empresas aseguradoras llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.** por parte de las sociedades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

TERCERO: TENER al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y portador de la T.P. 101.847 del C.S.J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y a la Dra. **MARIA JOSE GALEANO PETRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.194.099 y Tarjeta Profesional No. 291.859 del C.S.J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato judicial.

CUARTO: FÍJESE la hora de la **una de la tarde (01:00 P.M.)** del día **lunes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento que regulan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a3934d4597f17ff41da8649c2ed97c01a0f90d3b5254e4910eebb08813ab1**

Documento generado en 01/09/2025 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>